

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante solicitud con número de folio **1225000011420**, el particular requirió al Instituto Nacional de Perinatología, lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

- "1. Solicito el registro o listado donde se especifiquen todos los contratos que el sujeto obligado ha realizado para hacer frente a la pandemia por COVID19 entre diciembre de 2019 y el día de presentada esta solicitud. De ser posible, solicito que el listado contenga:
- Institución compradora
- U.C. compradora
- Clave de la U.C.
- Nombre de la U.C.
- Título del expediente.
- Tipo de procedimiento.
- Código del contrato.
- Número del contrato.
- Título del contrato.
- Descripción del contrato.
- Fecha de inicio
- Fecha de fin.
- Importe
- Moneda
- Proveedor.
- RFC
- Estratificación de la empresa.
- URL del anuncio en compranet, SIPOT, POT o cualquier plataforma, de existir. Igualmente solicito que de ser posible el listado o registro venga en un formato editable, como csv o excel. De no ser posible, solicito la información en el formato que se tenga.
- 2. Solicito la versión pública de todos los contratos y convenios colectivos de los contratos que el sujeto obligado ha realizado para hacer frente a la pandemia por COVID19 entre diciembre de 2019 y el día de presentada esta solicitud. Gracias." (SIC)







- II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación, mediante oficio número 9100.UT.334.2020, de fecha 04 de mayo de 2020 a efecto de que se pronunciara respecto de la petición materia de la solicitud, de acuerdo a su competencia.
- III. Sobre el particular, mediante oficio número 5340.226.2020, de fecha 29 de mayo de 2020, el Departamento de Adquisiciones con el visto bueno de la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación ha enviado a este Comité de Transparencia, la versión pública de dos Contratos Pedido No. 3028 y 3031, respectivamente, por contener información que es catalogada como información confidencial, en los términos siguientes:

Se hace del conocimiento que fue hasta el mes de marzo que este Departamento de Adquisiciones por petición de la Dirección Médica, ha adjudicado 10 contratos-pedidos con motivo de la adquisición de insumos para atender las necesidades relacionadas con la pandemia conocida como Coronavirus o COVID-19, en este Instituto Nacional de Perinatología, en virtud de lo anterior, para dar respuesta a la pregunta número 1., del peticionario, se remite una relación en Excel con los rubros requeridos.

En cuanto al numeral 2 de la presente solicitud, en la que se requiere versiones públicas de los contratos, se informa que después de revisar la información antes mencionada, se detectó que hay datos personales (Registro Federal de Contribuyentes, teléfono y domicilio) en los contratos con número 3028 y 3031.

En ese tenor, se solicita al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información como confidencial en versión Pública de los contratos antes mencionados, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 106 fracción I, 107, 111 y 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de los artículos 65 fracción II, 98 fracción I, 108,113, 118 y 119. Asimismo, la motivación y fundamentación de la presente clasificación se hace valer en los formatos de Clasificación y de Leyenda.

- IV. Que, en los documentos antes descritos, Formato de Clasificación y Formato de Versión Pública Leyenda, el Área de referencia testó, de conformidad y con invocación en la normativa aplicable, los datos personales consistentes en: Registro Federal de Contribuyentes, teléfono y domicilio en cada uno de los Contrato-Pedido No. 3028 y 3031, respectivamente.
- V. Asimismo, el Área antes citada ha presentado para su cotejo respectivo los documentos enunciados en el numeral tercero, en versión íntegra, por lo cual, y de conformidad con el procedimiento legal aplicable, este Comité de Transparencia procede a valorar lo conducente, al tenor de los siguientes:







CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, fracción II, 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LGTAIP), en concordancia con lo previsto el artículo 65 fracción II, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

SEGUNDO. En términos del artículo 100 párrafo tercero de la LGTAIP y 97 párrafo tercero de la LFTAIP, el titular del Área del sujeto obligado será responsable de clasificar la información, por lo cual, el **Departamento de Adquisiciones con el visto bueno de la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación,** es estrictamente responsable del contenido y de los términos de la clasificación de la información efectuada y que en términos de las disposiciones aplicables se considera reservada o confidencial.

TERCERO. Adicionalmente, es de señalar, que las Áreas antes referidas, han fundado la clasificación efectuada en su versión pública, en lo dispuesto por los artículos 104, 106 fracción I,111, y 116 de la LGTAIP, así como los diversos 98 fracción I, 108, 113 fracción I, 118 y119 de la LFTAIP y numerales trigésimo octavo fracción I, quincuagésimo noveno (documentos impresos), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, son aplicables los artículos 100 y 137 de la LGTAIP, así como los numerales segundo fracción XIII, quinto, sexto, séptimo fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Es así, que una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública, elaborada por las Áreas multicitadas, es de advertirse, que en la misma se testaron los datos personales consistentes en: **Registro Federal de Contribuyentes, teléfono y domicilio en cada uno de los Contrato-Pedido No. 3028 y 3031, respectivamente.**

Toda vez que, contiene datos personales y la divulgación de estos causaría algún daño físico o moral al ser identificados los titulares de la información, encontrándonos en una invasión de su esfera íntima, lesionando de manera directa sus derechos de personalidad, además de ser localizable. Lo que supera el riesgo que implicaría dar a conocer los datos que se clasifican confidenciales, sobre el interés público general, toda vez, que la información relativa a las personas, es protegida por el derecho fundamental a la privacidad, Por lo tanto, la divulgación de esta información, lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley en la materia y el daño que puede producirse con la publicidad de la información, es mayor que el interés de conocerla por parte del solicitante, sin dejar de mencionar que no está asociado con los requerimientos de la solicitud; en consecuencia se estaría exponiendo a situaciones de riesgo, seguridad o salud de la persona.

Página 3 de 5





De la misma forma, se procedió a analizar la fundamentación invocada por el **Departamento de Adquisiciones con el visto bueno de la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación**, en las versiones públicas en cuestión, concluyendo que ésta resulta ser procedente de pleno derecho.

En ese orden de ideas, y de conformidad con los elementos objetivos con los que cuenta este Comité de Transparencia, se determina:

Que los datos eliminados en las versiones públicas elaboradas por las áreas competentes, están relacionados con datos personales que afectan la esfera íntima de una persona física identificada e identificable y, por tanto, son confidenciales. Encontrándose elaborada la versión pública materia del presente análisis con estricto apego a derecho, salvaguardando en todo momento los datos personales contenidos en las documentales, actuando en consecuencia este Órgano Colegiado a la luz de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 100 párrafo tercero, 104, 106 fracción I, 109, 111, 116 y 137 LGTAIP; en concordancia con los diversos 65 fracción II, 97 párrafo tercero, 98 fracción I, 108, 113 fracción I, 118 y 119 LFTAIP, así como en lo previsto por los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, numerales segundo fracción XIII, quinto, sexto, séptimo fracción I, trigésimo octavo fracción I, quincuagésimo noveno (documentos impreso) y sexagésimo segundo inciso a); y de acuerdo con lo manifestado por las áreas competentes, este Comité de Transparencia, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de los datos personales omitidos en la versión pública de los documentos señalados en el apartado de Antecedentes del presente instrumento, cuya elaboración fue en apego a las disposiciones que rigen la materia, como a detalle se ha expuesto.

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la clasificación como confidencial de la información eliminada en las Versiones Públicas de los **dos Contratos Pedido No. 3028 y 3031,** de conformidad con lo expuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante a través del SISTEMA INFOMEX del Gobierno Federal la presente resolución.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de este Instituto.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en concordancia con los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

Página 4 de 5







Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes.

MTRO. ISIDRO HERNÁNDEZ DÍAZ PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRA. MARÍA DE LAS MERCEDES UGARTE SILVA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MTRO. LUIS CARLOS ARROYO ROBLES TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Las rúbricas y firmas corresponden a la Resolución número CT-08-2020, emitida por el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Perinatología, el 05 de junio de 2020. Asimismo, la presente resolución se firma por triplicado.

